LORENA MORENO RUEDA

Procuradora de los Tribunales Po de los Tilos 25, bajos B 08034 BCN Tel. 93.252.00.44

e.mail: lmoreno@barcelona.cape.net

Ldo.: D.FRANCESC GONZALVEZ ESCANILLA

Cliente: COMUNIDAD PROPIETARIOS CALLE MINERIA 17

Notificado: 23/09/2022

Término: si no recurren, ejecutar 20 día(s) el 24/10/2022

Juzgado de Primera Instancia nº 23 de Barcelona

Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 8 - Barcelona - C.P.: 08075

FAX: 935549523

EMAIL:instancia23.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120218272958

Juicio verbal (Desahucio precario art. 250.1.2) 1052/2021 -2P

Materia: Juicios v erbales arrendaticios y por precario

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0556000027105221

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 23 de Barcelona

Concepto: 0556000027105221

Parte demandante/ejecutante: COMUNIDAD PROPIETARIOS DÉ LA FINCA SITA ENLA CALLE MINERIA 17 DE BARCELONA Procurador/a: Lorena Moreno Rueda Abogado/a: Francesc Gonzalv ez Escanilla

Parte demandada/ejecutada: IGNORADOS OCUPANTES DE LA VIVIENDA SITA EN LA CALLE MINERIA 17 1º, 1ª DE BARCELONA, DOLORES HERNANZ CONDE

Procurador/a: Francisca Jose Ruiz Fernandez Abogado/a: Pablo Luis Bernabéu Anguera

SENTENCIA Nº 214/2022

Magistrada: María Jesús Garayoa Arrasate

Barcelona, 19 de septiembre de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 2 de noviembre de 2021 se presentó por la Procuradora da LORENA MORENO RUEDA en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE CALLE MINERÍA Nº 17 DE BARCELONA demanda de juicio verbal de precario contra IGNORADOS OCUPANTES DE LA VIVIENDA SITA EN CALLE MINERIA 17, 10-1a DE BARCELONA. Turnada a este Juzgado se dictó Decreto de admisión a trámite con fecha 15 de marzo de 2022 dándose traslado a los demandados.

SEGUNDO.- La parte demandada da DOLORES HERNANZ CONDE contestó a la demanda mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2022 oponiéndose a la misma.

La parte actora presentó escrito de 31 de mayo de 2022. Posteriormente se dictó providencia de fecha 16 de septiembre de 2022 por la que quedaron las actuaciones vistas para sentencia.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora solicita se declare haber lugar al desahucio por precario de la finca objeto del presente procedimiento, condenando a los demandados a desalojar la vivienda y al pago de las costas causadas señalando que la parte demandada ocupa la vivienda sin disponer de título ni pagar renta o merced alguna.

La parte demandada d^a DOLORES HERRANZ CONDE presenta escrito de oposición alegando la falta de legitimación activa.

SEGUNDO.- Para que prospere la acción de desahucio por precario ejercitada por la parte actora deben concurrir los siguientes requisitos: 1) legitimación activa (título del que derive la posesión real); 2) identificación de la finca y 3) legitimación pasiva: que el demandado disfrute o tenga el precario una finca (disfrute de una cosa ajena sin pago de renta o merced, o en base a la mera tolerancia o liberalidad del propietario o poseedor real).

Así, ha de señalarse que precario constituye la tenencia o disfrute de cosa ajena, sin pago de renta o merced, ni razón de derecho distinta de la mera liberalidad o tolerancia del propietario o poseedor real, de cuya voluntad depende poner término a dicha tenencia; incluyéndose, por tanto, además de la posesión concedida por liberalidad del titular, la posesión tolerada (que no tiene su origen en un acto de concesión graciosa) y la posesión ilegítima o sin título para poseer, bien porque no ha existido nunca o por haber perdido vigencia, teniendo todos estos supuestos en común, la posibilidad de que el titular del derecho pueda recuperar a su voluntad el completo señorío sobre la cosa, de forma que, lo que se puede discutir y resolver es acerca del derecho a poseer.

Se alega como motivo de oposición la falta de legitimación activa señalando la parte que comparece como demandada que la actuación del Presidente de la comunidad ha de autorizarse a través de un acuerdo adoptado válidamente en el ámbito de competencias de la comunidad, en aplicación del art. 13.5 LPH y así señala que no consta aportado el acta de la comunidad adoptando el acuerdo. Tal alegación no puede tener acogida atendida la aportación en escrito de 31 de mayo de 2022 del acta celebrada en fecha 21 de abril de 2021 por la comunidad de propietarios facultando al presidente de la comunidad con anterioridad a la presentacion de la demanda rectora a instar las acciones oportunas "contra los ocupas" y destacando que constan aportados en fecha 18 de febrero de 2022 los poderes por el Presidente de la Comunidad a favor de la Procuradora.

En el presente caso se ha acreditado también la titularidad de la vivienda por la actora (documento nº 1 de la demanda donde se aporta la nota simple registral), no acreditándose por la parte demandada la existencia de título alguno que le legitime para ocupar la vivienda objeto del procedimiento, por lo que la demanda se estima totalmente.





TERCERO.- En cuanto a las costas, de conformidad con el art. 394.1 LEC y siendo estimada la demanda, se imponen a la parte demandada, no apreciadas dudas de hecho o de derecho.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación

FALLO:

ESTIMANDO TOTALMENTE la demanda presentada presentó por la Procuradora da LORENA MORENO RUEDA en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE CALLE MINERÍA Nº 17 DE BARCELONA contra IGNORADOS OCUPANTES DE LA VIVIENDA SITA EN CALLE MINERIA 17, 1º-1ª DE BARCELONA (identificada da DOLORES HERNANZ CONDE) debo DECLARAR y DECLARO HABER LUGAR AL DESAHUCIO por precario y debo CONDENAR y CONDENO a los demandados:

- A dejar libre, vacua y expedita la vivienda sita en CALLE MINERÍA 17, PISO 1º-1ª LLOBREGAT y a disposición de la demandante bajo apercibimiento de lanzamiento si así no lo hicieren y
- a satisfacer las costas del procedimiento.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 de la LEC).

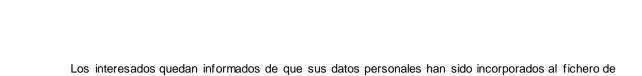
El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 de la LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat





responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

